

# BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MARZO DE 2020

4672

### CONTENIDO

1. Nota n°. 22-OE-2020 del Partido Panameñista donde remite las resoluciones nros. 07-2020, 08-2020 y 09-2020, aprobadas por el Directorio Nacional el 7 de marzo de 2020.



Panamá, 9 de marzo de 2020  
Nota No. 22-OE-2020

Honorable Señora  
**Myrtha Varela de Durán**  
Secretaria General  
Tribunal Electoral  
E. S. D.

Respetada Licenciada:

Mediante la presente le saludo y deseo éxito en sus labores.

Remito Resoluciones aprobados por el Directorio Nacional, celebrado el 7 de marzo de 2020. Para su revisión y posterior publicación.

Resolución No. 07-2020  
Resolución No. 08-2020  
Resolución No. 09-2020

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

**Exberto Cedeño T.**  
Enlace y Administrador  
Partido Panameñista

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaría general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



**Resolución No. 07-2020  
Del 7 de marzo de 2020**

**El Directorio Nacional del Partido Panameñista,  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias**

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio Nacional es la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y debe velar porque se cumpla la Declaración de Principios, el Programa y nuestro Estatuto y establecer los lineamientos políticos generales que este debe seguir.

Que el Directorio Nacional es la máxima autoridad política y administrativa siendo el órgano oficial del Partido Panameñista, cuando la Convención Nacional esté en receso, según lo establece el artículo 26 del Estatuto.

Que el Directorio en aras de lograr una organización efectiva en la Convención Extraordinaria el próximo 29 de marzo de 2020, en donde se propondrá modificar algunos artículos del Estatuto y se escogerá tres Secretarías Ejecutivas Sectoriales.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar una Comisión Electoral conformada por las siguientes personas.

- |                    |            |                      |            |
|--------------------|------------|----------------------|------------|
| 1. Gabriel Sánchez | 8-701-207  | 6. Alex Villa        | 8-701-804  |
| 2. Dania Rosas     | 9-175-980  | 7. Ariel Ruíz        | 9-706-1751 |
| 3. Darío Moncada   | 8-852-178  | 8. Roger Barría      | 8-467-992  |
| 4. Mariela Sánchez | 8-778-1292 | 9. Rogelio Peralta   | 7-92-2228  |
| 5. Eden Hurtado    | 8-720-2143 | 10. Marcial Buitrago | 2-704-852  |

**Artículo 2.** Esta Comisión Electoral, tendrá la responsabilidad de coordinar la acreditación y las diferentes elecciones que se den en la Convención con el apoyo de la Secretaría General y Organización del Tribunal Electoral.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, sede del Partido Panameñista, hoy siete (7) de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE BLANDON FIGUEROA.**  
Presidente

  
**LUIS ERNESTO CARLES**  
Secretario General



**Resolución No. 08- 2020  
De 7 de marzo de 2020**

**El Directorio Nacional del Partido Panameñista,  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias**

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor del artículo 47 del Estatuto, corresponde a la Convención Nacional elegir las Secretarías Ejecutivas Sectoriales del Partido Panameñista.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA LA ESCOGENCIA DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS SECTORIALES (ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS ELECTORALES Y PROSELITISMO) DEL PARTIDO PANAMEÑISTA.**

**TITULO I  
CAPÍTULO UNICO  
DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Partido Panameñista, **CONVOCA** a sus miembros inscritos; sin restricción de fecha de inscripción, a participar a través de su postulación en la elección interna para escoger las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Asuntos Electorales y Proselitismo).

**ARTÍCULO 2.** La convocatoria pública del Proceso de Elección Interna de las Secretarías Ejecutivas del Partido Panameñista, la efectuará el presidente del Partido Panameñista y se publicará durante un (1) día calendario en la web del Partido Panameñista y el boletín del tribunal electoral que aprueba y contiene el presente reglamento. Se hará un llamado para que las postulaciones se integren, por lo menos, por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres respetando la cuota de género.

**ARTÍCULO 3.** Los candidatos a miembro de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales del Partido Panameñista, serán elegidos mediante votación secreta por la Convención Nacional del Partido Panameñista, al tenor de lo expuesto en artículo 47 del Estatuto.

**ARTÍCULO 4.** Se elegirán tres (3) Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Asuntos Electorales y Proselitismo) elegidos mediante votación secreta.

**ARTÍCULO 5.** El voto de los Convencionales será secreto, igualitario, libre y directo.

**TITULO II  
CAPÍTULO I  
SECRETARIAS EJECUTIVAS SECTORIALES**

**ARTÍCULO 6.** El directorio nacional contará con organismos de asesoría y consulta que lo apoyaran en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 7.** Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales se regirán por su propio reglamento el cual definirá sus funciones y organización, en concordancia con lo que establece el Estatuto.

**ARTÍCULO 8.** Estos reglamentos serán propuestos por la secretaria a más tardar noventa días calendarios después de haberse escogido por directorio nacional.

**CAPITULO II**  
**DE LAS ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS**  
**SECTORIALES DEL PARTIDO PANAMEÑISTA**

**ARTÍCULO 9.** Las postulaciones para estos cargos serán suscritas por el candidato respectivo, quien deberá aparecer inscrito como miembro del Partido Panameñista y cumplir con el reglamento de elecciones y el Estatuto del Partido.

**ARTÍCULO 10.** La postulación deberá ser presentada con el modelo de Formulario facilitado por la Comisión Electoral, que indique el nombre completo del interesado, su número de cédula y firma como en la cédula, señal de aceptación del cargo a que aspira a ser elegido descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 11.** Las postulaciones deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral, y éste acusará recibo al interesado de la postulación, para su registro y aprobación.

**ARTÍCULO 12.** La elección para estos cargos se efectuará en la fecha que señale el Cronograma Electoral que apruebe el Directorio Nacional.

**Capítulo III**  
**DE LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN POSTULACIONES**  
**DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS DEL**  
**PARTIDO PANAMEÑISTA**

**ARTÍCULO 13.** Comisión Electoral publicará en los murales del Partido Panameñista y en el Boletín del Tribunal Electoral, el listado de las postulaciones a los cargos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales del Partido Panameñista. Corresponde a la Comisión Electoral, admitir o rechazar las postulaciones.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión Electoral, rechazará mediante resolución motivada toda postulación de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales del Partido Panameñista que no cumpla con el Código Electoral, el Estatuto o este reglamento.

**Capítulo IV.**  
**RECURSO CONTRA LA**  
**RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE UNA**  
**POSTULACIÓN DE UNA CANDIDATURA**

**ARTÍCULO 15.** En el caso de las resoluciones que declaren inadmisibles una postulación, se procederá a la fijación del edicto respectivo durante un (1) día en la sede del partido.

La resolución de inadmisibilidad de una postulación, es susceptible de ser recurrida mediante recurso de Reconsideración ante la Comisión Electoral, por el precandidato afectado, el cual debe ser interpuesto y sustentado con sus contrapruebas, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral. La resolución que resuelve tal recurso será irrecurrible y se dará por agotada las instancias internas del partido.

**Capítulo V.**  
**DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS**  
**SECTORIALES DEL PARTIDO PANAMEÑISTA**

**ARTÍCULO 16.** La publicación de los Candidatos admitidos, podrán ser impugnadas por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido Panameñista y deberá sustentarse con sus pruebas. Deben publicarse en el Boletín del Tribunal Electoral las candidaturas admitidas.

Toda impugnación o recurso deberá ser presentado por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido por intermedio de un abogado panameñista, en el término de un (1) día siguiente a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Vencido este término e interpuesta una impugnación dentro del mismo, se determinará la admisibilidad conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos que establece este reglamento.

Admitida la impugnación se ordenará mediante providencia, correr en traslado al candidato impugnado, para lo cual se le notificará por edicto, fijado durante un día hábil en la sede del Partido.

La impugnación una vez admitida se concede en el efecto devolutivo, en el entendido que el nombre del candidato podrá ser impreso en todas las documentaciones, con la adición de la letra (I) que significa "Impugnado y por resolver".

**ARTÍCULO 17.** Son causales de impugnación de las postulaciones:

1. No estar inscrito en el Partido Panameñista.
2. Haber presentado la documentación de postulación, sin la firma, en señal de consentimiento del candidato.

**ARTÍCULO 18.** La resolución emitida por la Comisión Electoral, que resuelve el fondo de un recurso de impugnación de postulación, es irrecurrible y agota las instancias internas del partido.

De resolver y declarar la Comisión Electoral, probada la impugnación de postulación, el candidato impugnado, podrá recurrir a la jurisdicción electoral.

**ARTÍCULO 19.** Se establece como requisitos mínimos de un recurso de impugnación de postulación, los siguientes:

1. Describir las generales completas del impugnante y precandidato impugnado.
2. Mencionar los hechos por separado, que configuran la causal de impugnación.
3. Establecer y citar el fundamento de derecho que sustenta la causal de impugnación.
4. Adjuntar las pruebas o aducirlas.
5. Consignar la fianza descrita en el artículo siguiente.

La Comisión Electoral, determinará la viabilidad de admisión de postulación e igualmente emitirá las resoluciones que resuelven el fondo de un Recurso de Impugnación, así como las que rechazan de plano o declaran inadmisibles un recurso de impugnación de una postulación, por ausencia del cumplimiento de uno de los requisitos mínimos descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 20.** El monto de la fianza, que debe consignar el impugnante de una postulación será de Doscientos balboas (B/.200.00).

Se exceptúa al Fiscal del Partido de la obligación de consignar la fianza exigida en este artículo.

**ARTÍCULO 21.** La fianza se hará constar mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Partido Panameñista, el cual será recibido adjunto al recurso de impugnación de postulación. En el caso de declarada no probada la impugnación de postulación o rechazado de plano el recurso y ejecutoriada, la fianza se endosará a favor del candidato impugnado.

Declarada probada la impugnación y ejecutoriada la misma, la fianza será devuelta al impugnante.

## CAPITULO VI DE LA PROCLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN

**ARTICULO 22.** La Comisión Electoral proclamará a los Secretarios Ejecutivos Sectoriales del Partido Panameñista, y publicará dichos resultados por un solo día en el Boletín del Tribunal Electoral, dichos resultados podrán ser impugnados por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido Panameñista y deberá sustentarse con sus pruebas.

Toda impugnación o recurso deberá ser presentado por el Fiscal del Partido o por cualquier miembro del Partido por intermedio de un abogado panameñista, en el término de dos (2) días siguientes a la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Vencido este término e interpuesta una impugnación dentro del mismo, se determinará la admisibilidad conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos que establece este reglamento.

Admitida la impugnación se ordenará mediante providencia, correr en traslado al candidato proclamado, para lo cual se le notificará por edicto, fijado durante un día hábil en la sede del Partido y tendrá dos (2) días para contestación del traslado.

La impugnación una vez admitida se concede en el efecto devolutivo, en el entendido que el nombre del candidato podrá ser impreso en todas las documentaciones, con la adición de la letra (I) que significa "Impugnado y por resolver".

**ARTÍCULO 23.** Son causales de impugnación de la proclamación:

1. No estar inscrito en el Partido Panameñista.
2. Haber presentado la documentación de postulación, sin la firma, en señal de consentimiento del candidato.

**ARTÍCULO 24.** La resolución emitida por la Comisión Electoral, que resuelve el fondo de un recurso de impugnación de proclamación, es irrecurrible y agota las instancias internas del partido.

De resolver y declarar probado la Comisión Electoral, la impugnación de proclamación el candidato impugnado, podrá recurrir a la jurisdicción electoral. La Comisión Electoral, publicará el fallo y realizará los ajustes pertinentes a la Elección.

**ARTÍCULO 25.** Se establece como requisitos mínimos de un recurso de impugnación de proclamación, los siguientes:

1. Describir las generales completas del impugnante y precandidato impugnado.
2. Mencionar los hechos por separado, que configuran la causal de impugnación.
3. Establecer y citar el fundamento de derecho que sustenta la causal de impugnación.
4. Adjuntar las pruebas o aducirlas.
5. Consignar la fianza descrita en el artículo siguiente.

La Comisión Electoral, determinará la viabilidad de la impugnación e igualmente emitirá las resoluciones que resuelven el fondo de un Recurso de Impugnación, así como las que rechazan de plano o declaran inadmisibles un recurso de impugnación de una proclamación, por ausencia del cumplimiento de uno de los requisitos mínimos descritos en este artículo.

**ARTÍCULO 26.** El monto de la fianza, que debe consignar el impugnante de una proclamación será de **Quinientos balboas (B/.500.00)**, por cada miembro impugnado.

Se exceptúa al Fiscal del Partido de la obligación de consignar la fianza exigida en este artículo.

**ARTÍCULO 27.** La fianza se hará constar mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Partido Panameñista, el cual será recibido adjunto al recurso de impugnación de proclamación. En el caso de declarada no probada la impugnación de proclamación o rechazado de plano el recurso y ejecutoriado, la fianza se endosará a favor del candidato impugnado.

Declarada probada la impugnación y ejecutoriada la misma, la fianza será devuelta al impugnante.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.** En cumplimiento del Código Electoral, el Partido Panameñista publicará por un (1) día en la web del partido panameñista, en los murales del Partido Panameñista y en el Boletín del Tribunal Electoral, la lista de las postulaciones al cargo de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales que sean admitidas y hayan quedado en firme.

**ARTÍCULO 29.** Durante el período electoral, los candidatos postulados para los diversos cargos de elección deberán observar rigurosamente lo preceptuado en el artículo 8 del Estatuto del Partido y conducirse con respeto y decoro hacia sus copartidarios.

**ARTÍCULO 30.** Con el objeto de garantizar el secreto del voto, se prohíbe entrar al recinto de votación con cámaras, celulares o cualquier otro dispositivo de captación de fotos o videos, el día de la elección.

**ARTÍCULO 31.** Si hubiera empate, se realizará una nueva votación en la misma sesión de la Convención Nacional.

**ARTÍCULO 32.** Este reglamento podrá ser impugnado ante el Directorio Nacional, un día después de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, quien resolverá en un plazo de 1 día, con lo cual se agotará la vía interna. Además, una vez agotadas las instancias internas, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral con base al artículo 112 del Código Electoral.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, sede del Partido Panameñista, hoy 7 de marzo del año dos mil veinte (2020), aprobada por mayoría de votos de los miembros del Directorio.

  
**JOSE BLANDON FIGUEROA**  
Presidente

  
**LUIS ERNESTO CARLES**  
Secretario General



**CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS SECTORIALES (ADMINISTRACIÓN, PROSELITISMO Y ASUNTOS ELECTORALES) DEL PARTIDO PANAMEÑISTA 2020.**

<b>10 de marzo</b>	Convocatoria para las elecciones para escoger las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Proselitismo y Asuntos Electorales) del Partido Panameñista, en un diario de circulación nacional y en el Boletín del Tribunal Electoral.
<b>11 de marzo</b>	Periodo de impugnación del Reglamento y Cronograma que escogerá a las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Proselitismo y Asuntos Electorales).
<b>12 de marzo</b>	Periodo para resolver las impugnaciones. Una vez agotada la vía interna es recurrible ante el Tribunal Electoral.
<b>13 al 15 de marzo</b>	Periodo para presentar postulaciones a los cargos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Proselitismo y Asuntos Electorales).
<b>16 y 17 de marzo</b>	Periodo de admisibilidad o rechazo de postulaciones presentadas.
<b>18 de marzo</b>	Publicación en el mural del Partido Panameñista y en el Boletín del Tribunal Electoral del listado de postulaciones de las candidaturas admitidas o rechazadas.
<b>19 de marzo</b>	Periodo de impugnación de las postulaciones admitidas o rechazadas.
<b>20 de marzo</b>	Notificación mediante edicto publicado en el mural del Partido Panameñista, de las impugnaciones presentadas a fin de correr traslado a los impugnados.
<b>21 de marzo</b>	Periodo para contestación de traslado (aducir contrapruebas etc.).
<b>22 de marzo</b>	Periodo para resolver las impugnaciones presentadas.
<b>23 de marzo</b>	Notificación mediante edicto publicado en el mural del Partido Panameñista de las resoluciones que resuelven las impugnaciones presentadas. Se agota la vía interna.
<b>24 de marzo</b>	Publicación en el mural del Partido Panameñista y el Boletín Electoral del listado final de las postulaciones en firme de la las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Proselitismo y Asuntos Electorales).
<b>29 de marzo</b>	<b>Sesión de la Convención Nacional Extraordinaria para elegir las Secretarías Ejecutivas Sectoriales (Administración, Proselitismo y Asuntos Electorales) del Partido Panameñista.</b>

<b>1 de abril</b>	Proclamación y Comunicación al Tribunal Electoral de los resultados de la elección.
<b>7 de abril</b>	Publicación de Resultados Proclamados en el mural del partido panameñista y el Boletín electoral.
<b>13 de abril y al 14 de abril</b>	Término para impugnar proclamación.
<b>15 de abril</b>	Comunicación al Tribunal mediante nota de no impugnación de las proclamaciones.
<b>20 de abril</b>	Notificación mediante edicto publicado en el mural del Partido Panameñista, de las impugnaciones presentadas a fin de correr traslado a los impugnados
<b>23 y 24 de abril</b>	Periodo para contestación de traslado (aducir contrapruebas)
<b>27 de abril</b>	Fallo de cualquier impugnación presentada (Se agota la vía interna).
<b>4 de mayo</b>	Entrega de credenciales a los miembros electos.
	<b>Cierre del Proceso</b>



**PARTIDO PANAMEÑISTA**  
**Junta Directiva Nacional**  
**Resolución No. 09 2020**  
**Del 7 de marzo de 2020**

**La Junta Directiva Nacional del Partido Panameñista, debidamente facultada para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y 24 del Estatuto, aprueba el siguiente Reglamento Interno de la Sesión Extraordinaria de la Convención Nacional del Partido Panameñista a celebrarse día 29 de marzo de 2020, en la Provincia de Veraguas.**

**REGLAMENTO INTERNO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA INSTALACIÓN DE LA**  
**CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 1.-** En la provincia de Veraguas, desde las 7:30 a.m. del día 29 de marzo de 2020, se celebrará la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista, conforme a la convocatoria aprobada por el Directorio Nacional mediante Resolución No. 06-2020 del 23 de enero de 2020 y publicada en el Boletín Electoral No. 4658 del 10 de febrero de 2020, estando debidamente certificado el total de los convencionales habilitados por el Tribunal Electoral.

Se tendrá como horario de acreditación de convencionales desde las 7:30 a.m. hasta las 10:00 a.m. Se podrá iniciar la instalación de la Convención Nacional Extraordinaria desde las 9:00 am si existe el quórum reglamentario, caso en el cual podrá continuarse con la acreditación de los convencionales hasta el horario fijado de 10:00 am.

**Artículo 2.-** Para efectos de la apertura de la Convención Nacional Extraordinaria, el presidente, o en su defecto un vicepresidente, o en su defecto el miembro del Directorio Nacional que éste designe quien abrirá la sesión, dando cumplimiento al artículo 23 del Estatuto.

**Artículo 3.-** El Presidente Provisional asumirá la Presidencia de la Convención Nacional Extraordinaria y designará un secretario Ad-Hoc. La Comisión Electoral coadyuvará en todo el desarrollo de la Convención Nacional Extraordinaria, en emitir el Informe de Quórum, en la verificación de las votaciones, en garantizar la seguridad del recinto en conjunto con los delegados electorales, a fin que las personas no autorizadas ingresen a esta área.

**Artículo 4.-** El Presidente Provisional procederá a solicitar a la Secretaría del Tribunal Electoral y a la Comisión Electoral que rinda el informe correspondiente, a los efectos de determinar si se cuenta con el quórum necesario, es decir, la comparecencia de la mitad más uno de los convencionales habilitados.

**Artículo 5.-** Comprobado el quórum reglamentario, el Presidente Provisional se dirigirá a los convencionales para declarar abierta la sesión. Posteriormente se elegirá la Mesa Directiva Titular que dirigirá y conducirá la Convención Nacional Extraordinaria, misma que estará conformada por un presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un secretario y un Fiscal.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA TITULAR**

**Artículo 6.-** El Presidente Provisional declarará abierta las postulaciones de nóminas para la elección de la Mesa Directiva Titular. Quienes presenten una nómina deberán contar con el respaldo de cuatrocientas (400) firmas de convencionales acreditados y podrán sustentar su propuesta por un periodo de cinco (5) minutos máximos.

**Artículo 7.-** El Presidente Provisional cerrará el periodo de postulaciones, una vez verifique que nadie más desea presentar su nómina y pedirá al secretario Ad Hoc un informe de las nóminas presentadas. La Comisión Electoral verificará que cada nómina cuente con el respaldo de cuatrocientos (400) firmas de convencionales acreditados.

**Artículo 8.-** El Presidente Provisional someterá a votación de los Convencionales la elección de la Mesa Directiva Titular, esta elección se decidirá por votación pública, salvo que se presente una sola nómina, que será por aclamación, según lo dispone el artículo 9 respectivo.

**Artículo 9.-** El método de votación dentro de la Convención Nacional Extraordinaria, para cualquier elección de cargo que se realice, será por votación pública, directa y personal. Cualquier votación de procedimiento se podrá realizar por la vía pública o de aclamación, salvo la excepción contemplada en el artículo 10.

**Artículo 10.-** En caso tal de que la votación sea pública, cualquier convencional podrá pedir la verificación de la votación, lo cual se le solicitara levantar la mano a quienes están a favor, en contra o se abstienen sobre una propuesta y se procede al conteo de los votos de cada fase de votación para obtener el resultado total por parte de los miembros de la Comisión Electoral y su personal de apoyo.

**Artículo 11.-** Realizada la elección de la Mesa Directiva Titular corresponderá al Presidente Provisional juramentar al presidente de la Convención Nacional Extraordinaria y éste a su vez al resto de la Mesa Directiva Titular, e inmediatamente tomarán posesión de sus cargos. Seguidamente, se dará lectura al orden del día de la Convención Nacional Extraordinaria:

1. Verificación del Quórum
2. Invocación Religiosa
3. Elección y escrutinio de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
4. Presentación del informe y votación de las reformas al Estatuto del Partido.
5. Palabras por el Presidente del Partido Panameñista
6. Himno de Acción Comunal

**Artículo 12.-** La Convención Nacional Extraordinaria tomará sus decisiones por el voto favorable de la mayoría de los convencionales presentes.

## **CAPÍTULO III DE LA ESCOGENCIA DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS SECTORIALES**

**Artículo 13.-** El Presidente de la Mesa Directiva Titular solicitará a la Comisión Electoral que presente un informe de las postulaciones presentadas en el periodo estipulado previamente para los cargos de miembro de las (3) Secretarías Ejecutivas Sectoriales.

**Artículo 14.-** Presentado el Informe, el presidente de la Mesa Titular anunciará que cerrará el proceso eleccionario para que los convencionales **VOTEN CARGO POR CARGO EN VOTACIÓN SECRETA, DIRECTA Y PERSONAL**, por los candidatos de su preferencia para ocupar los cargos a las Secretarías Ejecutivas Sectoriales.

**Artículo 15.** La Comisión Electoral en conjunto con Organización Electoral del Tribunal Electoral, procederá al conteo de los votos y al escrutinio de los mismos y comunicará los resultados a la Convención Nacional Extraordinaria.

**Artículo 16.** Concluido el punto de votación y elección de los miembros de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales, se continuará con el siguiente punto del Orden del Día.

#### **CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO**

**Artículo 17.** El Presidente de la Mesa Directiva Titular solicitará al encargado de la Comisión de Reformas al estatuto del partido que presente un informe y resumen de las propuestas de reformas a ser considerados por los convencionales presentes.

**Artículo 18.** Cualquier convencional podrá presentar propuestas de modificación al Estatuto, para lo cual se deberá contar con el respaldo de por lo menos setenta y cinco (75) firmas de convencionales acreditados y quien presente las propuestas de modificaciones podrá sustentar su propuesta por un periodo de (5) minutos máximos.

**Artículo 19.** Presentado el informe, el Presidente de la Mesa Titular someterá a votación por aclamación de los convencionales, para que aprueben las propuestas de reformas a los estatutos del partido.

**Artículo 20:** Concluido el punto de aprobación de las reformas del Estatuto del partido, se continuará con el siguiente punto del orden del día.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** Cualquier discrepancia o divergencia que surja durante la Convención Nacional Extraordinaria y que guarde relación con el procedimiento a seguir y/o la interpretación de este Reglamento, será decidida en el acto, por la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva Titular.

**Artículo 22.** Culminada la sesión, el presidente de la Mesa Directiva Titular levantará el Acta respectiva, que será firmada por el presidente y secretario de la Convención Nacional Extraordinaria.

Dado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSÉ BLANDON FIGUEROA**  
Presidente

  
**LUIS ERNESTO CARLES**  
Secretario General

**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS  
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA